Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de abril de 2015.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada en el principal; y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d; 9°, 37, 38 y concs. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de los doctores Diego Badaloni Giner, Ernesto Alberto Marcer y Nicolás Trillo, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de treinta y dos mil pesos ($ 32.000); y los de los doctores Valeria Lorena Viltes y Javier Stampone, por la representación y dirección letrada de la parte demandada, en conjunto, en la de treinta y nueve mil pesos ($ 39.000).

Por los trabajos realizados a fs. 295/332 vta. y a 346/360 vta., por la perito contadora Mónica Beatriz Mela, y de acuerdo con lo previsto por el art. 6° del decreto ley 16.638/57, se fijan sus honorarios en la suma de catorce mil pesos ($ 14.000), y los del consultor técnico de la actora, contador José Roberto Caamaño por los desarrollados a fs. 337/339 vta., en la de siete mil pesos ($ 7.000).

No corresponde fijar los honorarios peticionados por el doctor Jorge E. R. Fernández, en razón de que no tuvo intervención en el presente proceso.

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA